



No. Expediente: M039-2PO1-13

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR Observaciones de la Cámara Revisora

| I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA | |
|--|---|
| 1. Nombre de la Minuta. | Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. |
| 2. Tema principal de la Minuta. | Equidad y Género. |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores. | Sen. Manuel Velasco Coello. |
| 4. Grupo Parlamentario al que pertenece. | PVEM. |
| 5. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores. | 20 de septiembre de 2007. |
| 6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores. | 22 de abril de 2008. |
| 7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados. | 24 de abril de 2008, para los efectos de la fracción A) del artículo 72 de la CPEUM. |
| 8. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados. | 21 de abril de 2009. |
| 9. Fecha de devolución a la Cámara de Senadores. | 23 de abril de 2009, para los efectos de la fracción E) del artículo 72 de la CPEUM. |
| 10. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores. | 19 de marzo de 2013. |
| 11. Fecha de devolución a la Cámara de Diputados. | 21 de marzo de 2013, para los efectos de la fracción E) del artículo 72 de la CPEUM. |
| 12. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 21 de marzo de 2013. |
| 13. Turno a Comisión. | Equidad y Género. |



II.- SINOPSIS

La Minuta de la Cámara de Senadores propone realizar modificaciones a la Minuta de la Cámara de Diputados, con el objeto de realizar adecuaciones para precisar algunos conceptos, tales como “acciones afirmativas, discriminación, discriminación contra la mujer, igualdad sustantiva, igualdad de género, perspectiva de género”; así como desechar el concepto de “acoso sexual”, en razón de que el mismo se define en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Asimismo, la colegisladora sostiene y actualiza la propuesta de adicionar lineamientos a considerar en la Política Nacional en materia de igualdad y no de facultades, incluyendo el concepto de violencia contra las mujeres, además de incluir el lineamiento que armonice las actividades laborales, personales y familiares de las mujeres y hombres. Se sostiene la implementación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales; en el sistema educativo, la inclusión entre sus fines de la formación en el respeto de los derechos y libertades y de la igualdad entre mujeres y hombres, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia; así como la inclusión dentro de sus principios de calidad, de la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad efectiva entre hombres y mujeres; y en la formulación, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y programas de salud, la integración de las distintas necesidades de mujeres y hombres y los mecanismos para abordarlas adecuadamente.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con los artículos 1o., párrafo tercero y 4o., párrafo primero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTO VIGENTE | MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE SENADORES | DICTAMEN A LA MINUTA APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS | DICTAMEN A LA MINUTA APROBADO POR LA CÁMARA DE SENADORES |
|--|--|--|--|
| <p>LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES</p> | <p>Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres</p> <p>Artículo Único. Se reforma el artículo 1o.; se reforma el segundo párrafo del artículo 3o.; se reforman las fracciones I a IV y se adicionan las fracciones V a XI del artículo 50; se reforma el artículo 6o.; se reforman las fracciones V y VI y se adicionan las fracciones VII a XI del artículo 17; se reforman las fracciones II y III y se adiciona una fracción IV al artículo 33; se reforman las fracciones X y XI y se adiciona la fracción XII al artículo 34; se reforman las fracciones II y III y se adiciona la fracción IV al artículo 37; se reforman las</p> | <p>MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES</p> <p>Artículo Único.- Se reforman los artículos 1; 5, fracciones II, III y IV; 34, primer párrafo; y se adicionan los artículos 5, con las fracciones V, VI y VII; 17, con las fracciones VII, VIII, IX y X; 33, con la fracción IV; 34, con la fracción XII; 37, con la fracción IV; 40, con la fracción XI y 42, con las fracciones IV y V a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:</p> | <p>Por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres</p> <p>Artículo Único. Se reforman los artículos 1; la fracción I y las actuales fracciones II y III que pasan a ser VII y VIII del artículo 5; las fracciones V y VI del artículo 17; las fracciones II y III del artículo 33; el primer párrafo y las fracciones X y XI del artículo 34; las fracciones II y III del artículo 37; las fracciones IX y X del artículo 40 y las fracciones II y III del artículo 42; y se adicionan las fracciones II; III, IV, V y VI al artículo 5, recorriéndose las subsecuentes; las fracciones VII, VIII, IX, X y XI del artículo 17; una fracción IV al</p> |



| | | | |
|---|---|--|--|
| <p>Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.</p> | <p>fracciones IX y X y se le adiciona una fracción XI al artículo 40; se reforman las fracciones II y III y se adiciona las fracciones IV y V al artículo 42; todo ello de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue</p> <p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres</p> <p>Artículo 1. La presente ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.</p> | <p>Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.</p> | <p>artículo 33; una fracción XII al artículo 34; la fracción IV al artículo 37; una fracción XI al artículo 40 y las fracciones IV y V al artículo 42, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 1. La presente ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.</p> |
|---|---|--|--|



| | | | |
|--|--|--|--|
| <p>Artículo 3.- ...</p> <p>La trasgresión a los principios y programas que la misma prevé será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y, en su caso, por las Leyes aplicables de las Entidades Federativas, que regulen esta materia.</p> <p>Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. Acciones afirmativas.- Es el conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombre.</p> | <p>Artículo 3. ...</p> <p>La trasgresión a los principios y programas que la misma prevé, mismos que serán de aplicación a toda persona, física o jurídica que se encuentre en territorio mexicano, cualquiera que fuese su nacionalidad, domicilio o residencia, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y, en su caso, por las leyes aplicables de las entidades federativas, que regulen esta materia.</p> <p>Artículo 5. ...</p> <p>I. Acciones afirmativas. Es el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva de hecho entre mujeres y hombres.</p> <p>II. Acoso sexual. Cualquier</p> | <p>Artículo 5.-...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Acoso Sexual.- Es una</p> | <p>Artículo 5. ...</p> <p>I. Acciones afirmativas. Es el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;</p> |
|--|--|--|--|



| | | | |
|-----------------------------|--|---|--|
| <p>No tiene correlativo</p> | <p><i>comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.</i></p> <p>III. Discriminación. Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.</p> <p>IV. Discriminación directa por razón de sexo. Todo trato desfavorable a las mujeres relacionado con el embarazo o la maternidad.</p> | <p><i>forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.</i></p> <p>III. Discriminación.- Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.</p> | <p>II. Discriminación. Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;</p> <p>III. Discriminación contra la mujer. Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado</p> |
|-----------------------------|--|---|--|



| | | | |
|-----------------------------|--|--|--|
| <p>No tiene correlativo</p> | <p><i>V. Equidad de género. Concepto que se refiere al principio conforme al cuál mujeres y hombres acceden con justicia y con igualdad al uso, control y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.</i></p> <p>VI. Igualdad sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento goce o ejercicio de los derechos</p> | | <p>menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera;</p> <p>IV. Igualdad de Género. Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;</p> <p>V. Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento goce o ejercicio de los derechos humanos y las</p> |
|-----------------------------|--|--|--|



| | | | |
|---|---|--|---|
| <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> | <p>humanos y las libertades fundamentales.</p> <p>VII. Perspectiva de género. <i>Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de equidad de género.</i></p> <p>VIII. Principio de igualdad. <i>Posibilidad y capacidad de ser titulares cualitativamente de los mismos derechos, sin importar las diferencias del</i></p> | <p>IV. Perspectiva de Género.- Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.</p> | <p>libertades fundamentales;</p> <p>VI. Perspectiva de género. Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;</p> |
|---|---|--|---|



| | | | |
|--|---|---|---|
| <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>Artículo 6.- La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se</p> | <p><i>género al que pertenezcan.</i></p> <p>IX. Transversalidad. Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.</p> <p>X. <u>Sistema nacional. Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.</u></p> <p>XI. <u>Programa Nacional. Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.</u></p> <p>Artículo 6. La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación directa o indirecta en cualquiera de los</p> | <p>V. Transversalidad.- Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.</p> <p>VI. Sistema Nacional.- Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.</p> <p>VII. Programa Nacional.- Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.</p> | <p>VII. Transversalidad. Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas;</p> <p>VIII. Sistema Nacional. Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y</p> <p>IX. Programa Nacional. Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.</p> |
|--|---|---|---|



| | | | |
|--|--|--|---|
| <p>genere por pertenecer a cualquier sexo.</p> <p>Artículo 17.- ...</p> <p>La Política Nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerar los siguientes lineamientos:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Promover la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil, y</p> <p>VI. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo.</p> | <p>ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.</p> <p>Artículo 17. ...</p> <p>...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Promover la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil;</p> <p>VI. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo;</p> <p>VII. <i>La adopción de medidas necesarias para la erradicación de la violencia de género, la violencia familiar y todas las formas de acoso sexual y acoso por razón de sexo;</i></p> <p>VIII. El establecimiento de medidas que aseguren la conciliación del trabajo y de</p> | <p>Artículo 17.- ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Promover la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil;</p> <p>VI. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo;</p> <p>VII. El establecimiento de medidas que aseguren la conciliación del trabajo y de la</p> | <p>Artículo 17. ...</p> <p>...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Promover la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil;</p> <p>VI. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo;</p> <p>VII. Adoptar las medidas necesarias para la erradicación de la violencia contra las mujeres;</p> <p>VIII. El establecimiento de medidas que aseguren la corresponsabilidad en el</p> |
|--|--|--|---|



| | | | |
|---|---|--|---|
| <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> | <p>la vida personal y familiar de las mujeres y hombres, <i>así como el fomento de la corresponsabilidad en las labores domésticas y en la atención a la familia;</i></p> <p>IX. La implementación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales;</p> <p>X. En el sistema educativo, la inclusión entre sus fines de la formación en el respeto de los derechos y libertades y de la igualdad entre mujeres y hombres, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia; así como la inclusión dentro de sus principios de calidad, de la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad efectiva entre hombres y mujeres; y</p> <p>XI. En la formulación, desarrollo y evaluación de</p> | <p>vida personal y familiar de las mujeres y hombres, <i>así como el fomento de la corresponsabilidad en las labores domésticas y en la atención a la familia;</i></p> <p>VIII. La implementación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales;</p> <p>IX. En el sistema educativo, la inclusión entre sus fines de la formación en el respeto de los derechos y libertades y de la igualdad entre mujeres y hombres, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia; así como la inclusión dentro de sus principios de calidad, de la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, y</p> <p>X. Incluir en la formulación, desarrollo y evaluación de las</p> | <p>trabajo y la vida personal y familiar de las mujeres y hombres;</p> <p>IX. La utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales;</p> <p>X. En el sistema educativo, la inclusión entre sus fines de la formación en el respeto de los derechos y libertades y de la igualdad entre mujeres y hombres, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia; así como la inclusión dentro de sus principios de calidad, de la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, y</p> <p>XI. Incluir en la formulación, desarrollo y evaluación de</p> |
|---|---|--|---|



| | | | |
|---|---|---|--|
| <p>Artículo 33.- Será objetivo de la Política Nacional el fortalecimiento de la igualdad en materia de:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Desarrollo de acciones para fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica, y</p> <p>III. Impulsar liderazgos igualitarios.</p> <p>No tiene correlativo</p> | <p>políticas, <i>estrategias</i> y <i>programas</i> de salud, <i>la integración</i> de las <i>distintas</i> necesidades de mujeres y hombres y los mecanismos para <i>abordarlas adecuadamente.</i></p> <p>Artículo 33. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Desarrollo de acciones para fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica;</p> <p>III. Impulsar liderazgos igualitarios; y</p> <p>IV. Establecimiento de medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las</p> | <p>políticas en materia de salud, educación, de los ámbitos laboral, económico, cultural y de cualquier otro, las diversas necesidades de mujeres y hombres, así como los mecanismos para abordarlas de manera eficaz.</p> <p>Artículo 33.-...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Desarrollo de acciones para fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica;</p> <p>III. Impulsar liderazgos igualitarios, y</p> <p>IV. Establecimiento de medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre</p> | <p>políticas, <i>estrategias</i> y <i>programas</i> de salud, los <i>mecanismos</i> para dar atención a las necesidades de mujeres y hombres en materia de salud.</p> <p>Artículo 33. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Desarrollo de acciones para fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica;</p> <p>III. Impulsar liderazgos igualitarios, y</p> <p>IV. Establecimiento de medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre</p> |
|---|---|---|--|



| | | | |
|--|--|--|---|
| <p>Artículo 34.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades y organismos públicos desarrollarán las siguientes acciones:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Diseñar políticas y programas de desarrollo y de</p> | <p>condiciones de trabajo entre mujeres y hombres.</p> <p>Artículo 34. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, <i>se garantizará el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres aplicable en el ámbito del empleo público, al trabajo por cuenta propia, en la formación profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales y empresariales, o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, incluidas las prestaciones y al respecto, por lo que las autoridades y organismos públicos</i> desarrollarán las siguientes acciones:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Diseñar políticas y programas de desarrollo y de</p> | <p>mujeres y hombres.</p> <p>Artículo 34.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales, o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Diseñar políticas y programas de desarrollo y de</p> | <p>mujeres y hombres.</p> <p>Artículo 34. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Diseñar políticas y programas de desarrollo y de</p> |
|--|--|--|---|



| | | | |
|---|--|--|--|
| <p>reducción de la pobreza con perspectiva de género, y</p> <p>XI. Establecer estímulos y certificados de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas en la materia</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>Artículo 37.- Con el fin de promover la igualdad en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de éstos, serán objetivos de la Política Nacional:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Supervisar la integración de la perspectiva de género al concebir, aplicar y evaluar las políticas y actividades públicas,</p> | <p>reducción de la pobreza con perspectiva de género;</p> <p>XI. Establecer estímulos y certificados de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas en la materia; y</p> <p>XII. Promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y su prevención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación.</p> <p>Artículo 37. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Supervisar la integración de la perspectiva de género al concebir, aplicar y evaluar las políticas y actividades públicas,</p> | <p>reducción de la pobreza con perspectiva de género;</p> <p>XI. Establecer estímulos y certificados de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas en la materia, y</p> <p>XII. Promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y su prevención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación.</p> <p>Artículo 37.-...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Supervisar la integración de la perspectiva de género al concebir, aplicar y evaluar las políticas y actividades públicas,</p> | <p>reducción de la pobreza con perspectiva de género;</p> <p>XI. Establecer estímulos y certificados de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas en la materia, y</p> <p>XII. Promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y su prevención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación.</p> <p>Artículo 37. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Supervisar la integración de la perspectiva de género al concebir, aplicar y evaluar las políticas y actividades públicas,</p> |
|---|--|--|--|



| | | | |
|--|--|---|--|
| <p>privadas y sociales que impactan la cotidianeidad, y</p> <p>III. Revisar permanentemente las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 40.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:</p> <p>I. a VIII ...</p> <p>IX. Establecer los mecanismos para la atención de las víctimas</p> | <p>privadas y sociales que impactan la cotidianeidad;</p> <p>III. Revisar permanentemente las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género; y</p> <p>IV. Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.</p> <p>Artículo 40. ...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Establecer los mecanismos para la atención de las víctimas</p> | <p>privadas y sociales que impactan la cotidianeidad;</p> <p>III. Revisar permanentemente las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, y</p> <p>IV. Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.</p> <p>Artículo 40.- ...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Establecer los mecanismos para la atención de las víctimas</p> | <p>privadas y sociales que impactan la cotidianeidad;</p> <p>III. Revisar permanentemente las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, y</p> <p>IV. Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.</p> <p>Artículo 40. ...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Establecer los mecanismos para la atención de las víctimas</p> |
|--|--|---|--|



| | | | |
|--|--|--|---|
| <p>en todos los tipos de violencia contra las mujeres, y</p> <p>X. Fomentar las investigaciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>Artículo 42.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Desarrollar actividades de concientización sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres, y</p> <p>III. Vigilar la integración de una perspectiva de género en todas las políticas públicas</p> | <p>en todos los tipos de violencia contra las mujeres;</p> <p>X. Fomentar las investigaciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; y</p> <p>XI. Contribuir a un reparto más equilibrado de las responsabilidades familiares reconociendo a los padres el derecho a un permiso y a una prestación por paternidad.</p> <p>Artículo 42. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Desarrollo actividades de concientización sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>III. Vigilar la integración de una perspectiva de género en todas las políticas públicas;</p> | <p>en todos los tipos de violencia contra las mujeres;</p> <p>X. Fomentar las investigaciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, y</p> <p>XI. Contribuir a un reparto más equilibrado de las responsabilidades familiares reconociendo a los padres el derecho a un permiso y a una prestación por paternidad.</p> <p>Artículo 42.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Desarrollar actividades de concientización sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>III. Vigilar la integración de una perspectiva de género en todas las políticas públicas;</p> | <p>en todos los tipos de violencia contra las mujeres;</p> <p>X. Fomentar las investigaciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, y</p> <p>XI. Contribuir a un reparto más equilibrado de las responsabilidades familiares reconociendo a los padres el derecho a un permiso y a una prestación por paternidad.</p> <p>Artículo 42. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Desarrollar actividades de concientización sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>III. Vigilar la integración de una perspectiva de género en todas las políticas públicas;</p> |
|--|--|--|---|



| | | | |
|-----------------------------|---|---|---|
| <p>No tiene correlativo</p> | <p>IV. Promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales; y</p> <p>V. Velar por que los medios de comunicación transmitan una imagen igualitaria plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad, promuevan el conocimiento y la difusión del principio de igualdad entre mujeres y hombres y eviten la utilización sexista del lenguaje.</p> | <p>IV. Promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales, y</p> <p>V. Velar por que los medios de comunicación transmitan una imagen igualitaria plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad, promuevan el conocimiento y la difusión del principio de igualdad entre mujeres y hombres y eviten la utilización <i>no</i> sexista del lenguaje.</p> | <p>IV. Promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales, y</p> <p>V. Velar por que los medios de comunicación transmitan una imagen igualitaria plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad, promuevan el conocimiento y la difusión del principio de igualdad entre mujeres y hombres y eviten la utilización sexista del lenguaje.</p> |
| | <p>Transitorios</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor <i>el día siguiente al</i> de su publicación en el Diario Oficial de la Federación</p> | <p>TRANSITORIO</p> <p>Único. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> | <p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> |

EVG